

NÚMERO DE REGISTRO: CT-COFAAIPN-006/2017.

FOLIO: 1113500001917.

RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA VERSIÓN PÚBLICA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE
ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

VISTOS, para resolver el procedimiento relativo a la versión pública, que se presenta en la solicitud de acceso a la información que se cita al rubro, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, se recibió a través del Sistema denominado INFOMEX, Gobierno Federal, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número de folio **1113500001917**, consistente en:

Descripción clara de la solicitud de información:

"...SOLICITO me proporcione la información correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos (de todos los niveles y tipos de nómina) por sueldo y por honorarios, incluyendo todas las percepciones, deducciones, prestaciones (económicas y sociales), sistemas de compensación o cualquier otro tipo de ingreso, en formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración de los años 2003 a 2005 de este ENTE PÚBLICO..." (sic).

SEGUNDO. – Mediante oficio número **DAT/119/2017** de fecha 10 de febrero de 2017, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información que nos ocupa a la Dirección de Administración y Finanzas.

TERCERO.- Con de fecha 24 de febrero de 2017, se recibió el oficio número **DAF/367/2017/DRH**, de fecha 23 del mismo mes y año, signado por la Directora de Administración y Finanzas, a través del cual emitió respuesta a la solicitud de mérito en los siguientes términos:

"...Sobre el particular y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta área, comunico a usted que por lo que corresponde a los periodos 2003 y 2004 aún no se había

implementado el sistema electrónico de nómina, por lo que la información requerida por el peticionario, consta de un total de 14,500 fojas, mismas que serán entregadas en versión pública, previo pago correspondiente

Ahora bien, por lo que respecta al período 2005, es de precisar que dicha información se encuentra en archivo electrónico y será entregada en electrónico.

Lo anterior en estricto apego a lo establecido en los artículos 129, 133, 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, 136 y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, es de precisar que, en caso de requerir las copias, el costo es de \$0.50 (cincuenta centavos 00/100 M.N.) por cada una o bien en copia certificada a \$18.00 (dieciocho pesos 00/100 M.N.) cada foja útil. Lo anterior conforme al oficio 349-B-001 de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública..." (sic).

Aunado a lo anterior, dicha Unidad Administrativa en el mismo oficio señala la siguiente Motivación y Prueba de Daño con relación a la solicitud en cuestión en los siguientes términos:

MOTIVACIÓN

"...La información requerida se encuentra contenida en los documentos denominados "nóminas" los cuales están de manera impresa y constan de un total de 14,500 fojas útiles por una sola de sus caras, por lo anterior y derivado del gran volumen de documentación el cual no se encuentra de manera digital, esta no puede ser proporcionada al solicitante en la modalidad que selecciono para la entrega de la misma..."

PRUEBA DE DAÑO

"...Asimismo, se desprende que la documentación que se pondrá a disposición del solicitante previo pago correspondiente, será en versión pública, lo anterior obedece a que la misma contiene el RFC el cual es considerado como un dato personal por ser información confidencial tal y como lo señala el Criterio 09/09 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

A su vez la divulgación de los RFC pondría en evidencia un dato concerniente a varias personas físicas identificadas o identificables, lo cual no forma parte del escrutinio público de los sujetos obligados, no obstante, lo anterior y con la finalidad de poder cumplir con el principio de máxima publicidad, se informa que la documentación que se proporcionara contiene el total de percepciones con el desglose por cada concepto incluyendo prestaciones y su caso compensación, el total de deducciones con el desglose por cada concepto y el total líquido de todos los servidores públicos de esta Comisión en los periodos 2003, 2004..."

En razón de lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, emite la presente resolución acorde a las consideraciones de hecho y derecho siguientes:



CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos **44 fracción, II, 111 y 137** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **65 fracción II, 108, 118 y 140** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **Cuarto y Trigésimo Octavo** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y el acuerdo número **SECT/6/2016-4**, dictado durante la Sexta Sesión Extraordinaria 2016 del citado Comité.

SEGUNDO.- Que de lo expuesto en el **RESULTANDO TERCERO**, se configura lo establecido en los artículos **111, 116 y 134 primer párrafo** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **113 Fracción I y 118** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el **Trigésimo Octavo fracción I y Quincuagésimo Sexto** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación, así como los Lineamientos para la elaboración de las Versiones Públicas; que señalan la obligación de elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, para efectos de atender una solicitud de información.

Por lo tanto y una vez analizado el contenido del oficio DAF/367/2017/DRH, de fecha 23 de febrero del año en curso, este Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, considera procedente la confirmación de la versión pública, con base en lo siguiente:

1. Con motivo de la respuesta emitida por la Dirección de Administración y Finanzas se precisa que la información requerida por el peticionario respecto a los años 2003 y 2004, consta de 14,500 fojas las cuales serán entregadas en versión pública, una vez que se haya realizado el respectivo pago de derechos, ya que en dichas fojas se encuentra el Registro Federal de Contribuyentes de los trabajadores, el cual es considerado información confidencial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111, 116 y 134 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo Octavo fracción I y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"...Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

...Artículo 134. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo...

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"...Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable...

...Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional..."

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública

...Trigésimo Octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable,

...Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia..." (sic)

- Es importante destacar que el Departamento de Recursos Humanos, en la elaboración de la versión pública del documento denominado "nómina" de los años 2003 y 2004, testó el Registro Federal de Contribuyentes de los trabajadores, ya que es un dato personal considerado como confidencial.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el criterio identificado con el número **09/09**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe para su pronta referencia:

"...Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial... se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - María Marván Laborde 5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

***El resultado es nuestro.**

3. Por su parte los artículos **120** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **117** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la parte que interesa, señalan lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"...Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información..."

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"...Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

En razón de lo anterior, esta Comisión no puede, ni debe permitir el acceso a la información confidencial como lo es el Registro Federal de Contribuyentes de los documentos denominados "nóminas" de los años 2003 y 2004, en virtud de que no se cuenta con documento alguno en el que obre el consentimiento expreso de los servidores públicos en cuestión que permita el acceso a dicha información confidencial.

4. De igual forma se precisa que, el acuerdo emitido por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado el 15 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, prevé entre otras cosas lo siguiente:

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

Derivado de lo antes expuesto, se advierte que la información referente al Registro Federal de Contribuyentes de los documentos denominados "nóminas" de los años 2003 y 2004, es información considerada como confidencial, por lo que, resulta procedente su **CLASIFICACIÓN**.

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, emite la presente **CONFIRMACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA** y:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO PRIMERO**, este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA LA VERSIÓN PÚBLICA** de las secciones o partes eliminadas de los documentos a que se refiere la solicitud de acceso a la información con número de folio **1113500001917**, únicamente por lo que respecta al Registro Federal de Contribuyentes, documentos consistentes en catorcemil quinientas fojas útiles inscritas por una sola de sus caras, los cuales se pondrán entregar al solicitante de manera impresa, previo pago de derechos ya que no se encuentran de manera digital de conformidad con lo expuesto en el **CONSIDERANDO SEGUNDO**.

TERCERO.- Se ordena glosar a la presente resolución, el oficio DAF/367/2017/DRH, el cual contiene la prueba de daño ofrecida por el Departamento de Recursos Humanos.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante y a la Dirección de Administración y Finanzas, la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 fracción V, 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 61 fracción V, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el artículo 70 fracción XXXIX de la Ley General de

Comisión de Operación y Fomento
de Actividades Académicas del IPN
Departamento de Apoyo Técnico

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
 "60 Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erro"
 "60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"
 "50 Aniversario de la COFAA-IPN"
 "30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la página electrónica de esta Comisión.

Así lo resolvieron, y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, el día **ocho de marzo del año dos mil diecisiete**, en la Ciudad de México.

"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"


LIC. OSCAR CORONA LARA
 JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y PRESIDENTE DEL
 COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. MAYRA VERÓNICA BRINDIS TREJO
 TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE APOYO
 TÉCNICO, DE LA UNIDAD DE
 TRANSPARENCIA Y SECRETARÍA TÉCNICA
 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


L.C. ALBERTO SÁNCHEZ BRAVO
 TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
 CONTROL
 EN LA COFAA-IPN Y MIEMBRO DEL
 COMITÉ DE TRANSPARENCIA

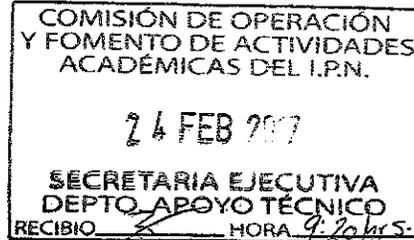
ELABORÓ: LIC. VERÓNICA CUEVAS BÁRCENAS.



Ciudad de México a 23 de febrero de 2017.

Oficio número: DAF/367/2017/DRH

LIC. MAYRA VERÓNICA BRINIDS TREJO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE APOYO TÉCNICO
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E



En atención al oficio número DAT/119/2017, de fecha 10 de febrero del presente año, por el cual remitió a esta Dirección, la solicitud de acceso a la información con número de folio 1113500001917, recibida en la Unidad de Transparencia a su digno cargo, en la que solicita lo siguiente:

..." Solicito me proporcione la información correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos (de todos los niveles y tipos de nómina) por sueldo y por honorarios, incluyendo todas las percepciones, deducciones, prestaciones (económicas y sociales), sistemas de compensación o cualquier otro tipo de ingreso, en formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración de los años 2003 a 2005..." (sic)

Sobre el particular y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta área, comunico a usted que por lo que corresponde a los periodos 2003 y 2004 aún no se había implementado el sistema electrónico de nómina, por lo que la información requerida por el peticionario, consta de un total de 14,500 fojas, mismas que serán entregadas en versión pública, previo pago correspondiente

Ahora bien, por lo que respecta al periodo 2005, es de precisar que dicha información se encuentra en archivo electrónico y será entregada en electrónico.

Lo anterior en estricto apego a lo establecido en los artículos 129, 133, 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, 136 y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, es de precisar que, en caso de requerir las copias, el costo es de \$0.50 (cincuenta centavos 00/100 M.N.) por cada una o bien en copia certificada a \$18.00 (dieciocho pesos 00/100 M.N.) cada foja útil. Lo anterior conforme al oficio 349-B-001 de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

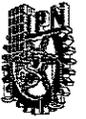
Al respecto, se informa que a fin de robustecer la respuesta al peticionario se considere lo siguiente:

MOTIVACIÓN

La información requerida correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos (de todos los niveles y tipos de nómina) se encuentra contenida en los archivos físicos denominados "nominas" los cuales se encuentran en esta área de manera impresa y constan de un total de 14,500 fojas útiles por una sola de sus caras, por lo anterior y derivado del volumen de la documentación en los formatos que en ese entonces se utilizaban, razón por la cual, se proporcionarla al solicitante previo pago correspondiente en versión pública.

PRUEBA DE DAÑO

Asimismo, se desprende que la documentación que se pondrá a disposición del solicitante, previo pago correspondiente, será en versión pública, lo anterior obedece a que la misma contiene el RFC el cual es considerado como un dato personal por ser información confidencial tal y como lo señala el Criterio 09/09



emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

A su vez la divulgación de los RFC pondría en evidencia un dato concerniente a varias personas físicas identificadas o identificables, lo cual no forma parte del escrutinio público de los sujetos obligados, no obstante, lo anterior y con la finalidad de poder cumplir con el principio de máxima publicidad, se informa que la documentación que se proporcionara contiene el total de percepciones con el desglose por cada concepto incluyendo prestaciones y en su caso compensación, el total de deducciones con el desglose por cada concepto y el total líquido de todos los servidores públicos de esta Comisión en los periodos 2003, 2004.

Es de mencionarse que lo anterior se encuentra vinculado a cada servidor público con su remuneración salarial, con lo que se da cabal cumplimiento a la petición en todas y cada una de sus partes, lo anterior se robustece con lo establecido en los artículos 111, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación así como los Lineamientos para la Elaboración de las Versiones Públicas y el criterio.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente
"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"

Bricia

C.P. BRICIA RAMÍREZ PLIEGO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

c.c.p. DR. EMMANUEL ALEJANDRO MERCHAN CRUZ, SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COFAA-IPN.
MINUTARIO.

BRP/PAA/mgpe*

Plaza: 1405/0001A 08/08/2003

Forma de Pago: ORDINARIO

Nombre: GARCIA MONROY, GERMAN
 Nombre de Cheque: 129731
 Tipo de Nómina: INTERINATOR APOYO
 Fecha de Ingreso: 20/08/1985
 Antiquedad: 17
 Zona Pagadora: 3000
 Total de Percepciones: 2,169.40
 Total de Deducciones: 806.10
 Total Líquido: 1,363.30

Cve. Co	Descripción	Importe	Pdas	Cve. Co	Descripción	Importe	Rec	Vencim
41	I. S. P. T.	1,178.93	0/ 0	41	I. S. P. T.	1,178.93	0/ 0	
45	PRIMA DE ANTIQ. ADMN	110.00	0/ 0	45	PRIMA DE ANTIQ. ADMN	110.00	0/ 0	
48	SEGU COLECTIVO RET. AHISA	10.70	0/ 0	48	SEGU COLECTIVO RET. AHISA	10.70	0/ 0	
77	QUOTA SINDICAL	21.77	0/ 0	77	QUOTA SINDICAL	21.77	0/ 0	

Nombre: GARCIA MONROY, GERMAN
 Nombre de Recibo: 2
 Tipo de Recibo: RECIBO
 Fecha de Ingreso: 20/02/1985
 Antiquedad: 17
 Zona Pagadora: 3000
 Tipo de Nómina: INTERINATOR APOYO
 Total de Percepciones: 2,169.40
 Total de Deducciones: 806.10
 Total Líquido: 1,363.30

Cve. Co	Descripción	Importe	Pdas	Cve. Co	Descripción	Importe	Rec	Vencim
41	I. S. P. T.	1,178.93	0/ 0	41	I. S. P. T.	1,178.93	0/ 0	
45	PRIMA DE ANTIQ. ADMN	110.00	0/ 0	45	PRIMA DE ANTIQ. ADMN	110.00	0/ 0	
48	SEGU COLECTIVO RET. AHISA	10.70	0/ 0	48	SEGU COLECTIVO RET. AHISA	10.70	0/ 0	
77	QUOTA SINDICAL	21.77	0/ 0	77	QUOTA SINDICAL	21.77	0/ 0	
97	SEGURO DE AUTOMOVIL	442.84	27 5	97	SEGURO DE AUTOMOVIL	442.84	27 5	

EL RFC ES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL Y ES PROTEGIDO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, 113-FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRIGESIMO OCTAVO Y QUINCUAGESIMO SEXTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

CO.F.A.A. - I.P.N.
 Dir. de Administración y Finanzas
 FEB 28 2003
 DEPTO. DE CONTABILIDAD
 RECIBO

CO.F.A.A. - I.P.N.
 Dir. de Administración y Finanzas
 FEB 28 2003
 DEPTO. DE CONTABILIDAD
 RECIBO
 NOVA 9100

Tipo de Recibo: Ordinario

No. Emp: 334 Nombre: CAROLLA AQUILAR HERRERA RFC: [REDACTED]
Caja: A01000 / 13 Zona Pagadora: 2000 Tipo de Nómina: ADMINISTRATIVO
Número de Recibo: 551 Número de Cheque: 142366
Cve. Co. Descripción Importe
50 PENSION ALIMENTICIA \$904.61

No. Emp: 334 Nombre: GURDIA R. MA. DE LA LUZ RFC: [REDACTED]
Caja: A01000 / 13 Zona Pagadora: 4000 Tipo de Nómina: ADMINISTRATIVO
Número de Recibo: 552 Número de Cheque: 142357
Cve. Co. Descripción Importe
50 PENSION ALIMENTICIA \$889.26

No. Emp: 2092 Nombre: DRUCILA CASTRO SANTOS RFC: [REDACTED]
Caja: A01000 / 37.13 Zona Pagadora: 5020 Tipo de Nómina: ADMINISTRATIVO
Número de Recibo: 553 Número de Cheque: 142358
Cve. Co. Descripción Importe
50 PENSION ALIMENTICIA \$921.88

No. Emp: 3360 Nombre: LETICIA FLORES VERASTEGUI DE O. RFC: [REDACTED]
Caja: CP84015 / 19.13 Zona Pagadora: 5200 Tipo de Nómina: CONFIANZA
Número de Recibo: 554 Número de Cheque: 142368
Cve. Co. Descripción Importe
50 PENSION ALIMENTICIA \$1,359.93

No. Emp: 1439 Nombre: PADILLA BROZCO MARIA ALEJANDRA RFC: [REDACTED]
Caja: A01000 / 58.13 Zona Pagadora: 7100 Tipo de Nómina: ADMINISTRATIVO
Número de Recibo: 555 Número de Cheque: 142359
Cve. Co. Descripción Importe
50 PENSION ALIMENTICIA \$480.44

EL RFC ES DE CARACTER CONFIDENCIAL Y ES PROTEGIDO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 111 Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, LAS FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, TRIGESIMO OCTAVO Y QUINCUAGSIMO SEXTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACION Y DESCALIFICACION, ASI COMO PARA LA ELABORACION DE VERSIONES PUBLICAS.